

Kant: lecturas para el estudio de la desobediencia civil

CARLOS S. OLMO BAU*

Resumen: En este artículo se realiza un peculiar recorrido por parte de la obra kantiana y de la de algunos conocidos lectores de ella, en el seno de una indagación sobre las formas colectivas de transgresión de la legalidad. Y aunque a veces roce el diálogo crítico con esos textos, es fundamentalmente el reflejo de una búsqueda en la que ética, filosofía política y filosofía del derecho se entrecruzan: la de elementos para el estudio de ese peculiar delito llamado Desobediencia Civil.

Palabras clave: Kant, crítica de la razón práctica, desobediencia civil.

Abstract: In this article is realized a peculiar tour on a part of Kant's philosophy and some known readers of it, in the bosom of an investigation on the collective forms of illegality. Sometimes fret the critical dialogue with those texts, but it is fundamentally the reflex of a search in ethical, philosophy of politic and philosophy of law; a search of elements for the study of that peculiar felony called civil disobedience.

Key words: Kant, critical of the practical reason, civil disobedience.

Esperaba haberme encontrado en esta sala con una persona menuda, preciosa, querida pese a la enorme distancia que, para algunas cosas, nos separa... que la primera vez que tuvo que plantarse en clase ante zagalones y zagalonas de bachillerato se encontró con el cometido de intentar explicar Kant (por suerte tenía también el deseo de invitar a Kant) a gente que, como mínimo, le sacaba veinte centímetros de altura.

Kant puede ser, como tantas otras, una cosa con la que enfrentarse a los alumnos y las alumnas... O como con esta vieja amiga, una cosa con la que mirar al futuro, pese a todo,... Incluso con los alumnos y las alumnas.

Precisamente una de las coordenadas desde las que se dibuja esta injerencia es una peculiar presencia del pensador de Königsberg no en 2º de Bachillerato, donde es habitual, sino en 4º de ESO, en un programa de diversificación curricular en el que tienen cabida, ¿por qué no?, algunos fragmentos de su «*Respuesta a la pregunta: ¿Qué es el iluminismo?*». Un texto que, pese a las dificultades que entraña su lectura colectiva en dicho nivel, ha podido insertarse en una programación anual que realiza un recorrido desde el Barroco al mundo de nuestros días, pasando por la caída del Antiguo Régimen o las revoluciones de los siglos XVIII y XIX; y ello bajo epígrafes tan sugerentes como ‘*A la luz de la Ilustración*’ o ‘*El ansia de libertad*’.

Fecha de recepción: 23 junio 2004. Fecha de aceptación: 2 julio 2004.

* Licenciado en Filosofía, profesor de Ámbito Socio-lingüístico (Programa de Diversificación Curricular) del IES Europa, Águilas (Murcia).
<http://comunidad.vlex.com/olmo/olmo.htm> • olmobau@terra.es

Es una presencia no exenta de problemas que adquiere tintes o tonos algo más peculiares, si cabe, cuando además se trabaja creyéndose mínimamente aquello de la Educación para la Paz, la Educación para el Conflicto o la Educación para la Desobediencia. Máxime si se considera que la desobediencia es condición de libertad, que enseñar a ser libre es enseñar a desobedecer o que la desobediencia está íntimamente ligada a la autonomía, tanto en el plano individual como en el colectivo.

Pero no es el encaje de Kant en la enseñanza secundaria (aunque algo de eso haya entre líneas) el eje de la reflexión que se desea compartir. Como el título de esta intervención indica, lo que ha animado a una serie de lecturas de la obra kantiana, generadora de las dudas e ideas que brevemente se ponen ahora encima de la mesa, es una búsqueda. La búsqueda de elementos para el estudio de las formas colectivas¹ de desobediencia al derecho, en general, y de una de las posibles expresiones de esta, la Desobediencia Civil, en particular.

Aún partiendo del reconocimiento de que el Idealismo Kantiano, con la obediencia al derecho como imperativo categórico y la negación a priori del derecho de resistencia como elementos claramente reconocibles, no parece ser el mejor caldo de cultivo para semejante indagación; se considera que la obra del filósofo alemán es una referencia poco menos que ineludible en el estudio de la cuestión.

Cierto es que Kant resulta tajante cuando afirma, por ejemplo, que *«el iluminismo no exige más que libertad y, en verdad, la menos nociva de todas: la de hacer uso público de la propia razón en todos los ámbitos (...) ;Razonad cuanto queráis y sobre lo que queráis, pero obedeced!»*². Pero también resulta tajante al señalar que el iluminismo es contrario a la obediencia ciega y al afirmar la importancia del uso público de la propia razón.

En esa misma línea, y en un corto pero intenso artículo recientemente publicado³, Adela Cortina recuerda a Kant como el pensador que inoculó en nuestra cultura el inextirpable virus de la autonomía; como el filósofo en el que hunde sus raíces la convicción de que los humanos somos seres creadores y activos, no vasallos, ni siervos; fines en sí mismos, dignos; como el intelectual que introdujo el Principio de Publicidad según el cual no es válida una ley que no resista ser publicada; como un autor a partir del cual vivir éticamente es determinar lo que debería pasar, no conformarse con lo que pasa;...

No parece, desde esta perspectiva, que se esté ante un legado inservible para reflexionar sobre una trasgresión de la legalidad que cabe definir como una forma de participación ciudadana que se estima legítima, que toma cuerpo en forma de acto voluntario, intencional, premeditado, consciente, público, colectivo,... y que tiene como pretensión o resultado la violación de una ley, disposición gubernativa u orden de la autoridad; cuya validez puede ser firme o dudosa, pero que en cualquier caso es considerada inmoral, injusta o ilegítima por quienes practican semejante desobediencia. Una trasgresión que persigue un bien para la colectividad, que es tanto una apelación a esta como un acto que busca ocasionar cambios en la legalidad; y que puede contener un conflicto entre Ley y Conciencia aunque sea, sobre todo, expresión de un conflicto entre Ley y Justicia.

De hecho Kant no es ajeno a las bibliografías de buena parte de los estudios sobre la materia. Entre los grandes y ejemplares lectores de Kant a que hace referencia la convocatoria de este acto

-
- 1 Sin perder de vista el diseno individual de carácter público que, como la Objeción de Conciencia, puede resultar igualmente un ilícito.
 - 2 Kant, I.; «Respuesta a la pregunta: ¿Qué es el iluminismo?», en *Espacios de crítica y producción*, n° 4/5, Bs. As. Opfyl, 1986.
 - 3 Cortina, A.; «La herencia de un filósofo», en diario *El País (Babelia)*, edición del día 7de febrero de 2004, pág. 21.

cabe encontrar nombres propios de la filosofía reciente que han dedicado páginas a pensar la Desobediencia Política: Habermas, Rawls, Arendt, Negri,... Y directamente, o a través de estos u otros autores, tiene una importante presencia en la producción filosófica de este país, desde las monografía de Malem Seña o Navarro Aznar a la más reciente de Falcón y Tella; pasando por los debates en la revistas Sistema y Doxa⁴ o la conversación-libro entre Muguerza y Garzón Valdés.

Aún a riesgo de simplificar puede decirse que esta presencia en la reflexión autóctona sobre la Obligación Política⁵ gira en torno a dos ejes: los debates relativos a la conciencia moral o el tribunal de la conciencia, de un lado, y los relacionados con la admisibilidad o no de la resistencia, la rebelión o la revolución, de otro.

En ambos casos, sobre todo en el segundo, el Kant leído, releído y citado es el posterior a las tres críticas; el de *Hacia la Paz Perpetua*, *La Metafísica de las Costumbres*, *El Conflicto de las Facultades* o el ensayo *En torno al tópico 'tal vez eso sea correcto en teoría pero no sirve para la práctica'*.

Eso no significa que haya que rehuir otras lecturas, antes al contrario. Sin duda es un error obviar al Kant de la *Crítica de la Razón Pura*, al Kant que establece que las acciones humanas se hayan determinadas por las leyes generales de la naturaleza; por que entonces es imposible entender en su totalidad el desarrollo de su pensamiento. Como señala Hannah Arendt, si «*existe en Kant una filosofía política, incluso cuando, a diferencia de otros filósofos, no llegó a escribirla, parece evidente entonces que deberíamos ser capaces de encontrarla, en la medida de lo posible, en el conjunto de su obra y no sólo en unos pocos ensayos habitualmente agrupados bajo esa etiqueta*»⁶.

En la primera de las *Críticas*, sin ir más lejos, puede leerse: «*Una constitución que promueva la mayor libertad humana de acuerdo con leyes que hagan que la libertad de cada uno sea compatible con la de los demás (...) es, como mínimo, una idea necesaria, que ha de servir de base, no sólo al proyecto de una constitución política, sino a todas las leyes*»⁷. Las líneas de justificación de la Desobediencia Civil que recurren a la existencia de fundamentos metajurídicos sobre los que se sustentan las propias constituciones, que plantean que la desobediencia es muchas veces el ejercicio mismo de un derecho o que consideran que es un mecanismo de actualización de los contenidos de los regímenes democráticos tienen en esas ideas una fuente de la que beber o un espejo con el que contrastarse.

Nos hemos citado, en cualquier caso, bajo el motivo común de 'cuestiones de la razón práctica' y es en el uso práctico de la razón donde con más comodidad (es un decir) puede desenvolverse una

4 Los números de la revista Doxa pueden consultarse en la web de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/portal/DOXA/>

Respecto a los debates en la revista Sistema; además de en los artículos originales (puede accederse a los índices en <http://www.fundacionsistema.com/Revistas/RSistema.asp>) merece la pena detenerse en De Páramo, J.R.; «Obediencia al derecho: Revisión de una polémica», en *Isegoría*, n° 2, Madrid, 1990, págs. 153 a 161.

5 Es ya una advertencia clásica: No debe ignorarse que muchos autores no consideran sinónimos ni equivalentes los términos 'deber moral', 'obligación de obediencia al derecho' y 'obligación política'. Hecha la advertencia, aquí se mantiene el uso de la última acepción recurriendo también al término desobediencia política, mucho más amplio que la desobediencia civil concreta, como sinónimo ocasional de desobediencia moral y desobediencia jurídica. Término al que hay que aplicar este mismo matiz.

6 Arendt, H.; *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Paidós, Barcelona, 2003, pág. 63.

7 Kant, I.; *Crítica de la Razón Pura*, edición de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1978, págs. 311, 312.

La cita corresponde a la segunda edición de la *Crítica de la Razón Pura* e inicialmente se tomó de Bello, E.; «Introducción», en Bello, E. (ed). *Filosofía y Revolución*, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, págs. 19, 20.

busca como la iniciada. De nuevo, no circunscribiéndose a los ensayos y opúsculos finales, sino partiendo de la propia *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* y la *Crítica de la Razón Práctica*.

Ahí es posible encontrar, por ejemplo, una noción de razón como determinante de las acciones humanas, capaz de imponerse reglas que obligan a un sujeto que, no obstante, está capacitado para desarrollar con libertad un proyecto de actuación. El concepto de Desobediencia Civil manejado pide a gritos un careo con esa razón capaz de pensar lo que debe ser así como lo que debemos hacer. Y, pese a todo, no se mueve incómodo en unos terrenos que, no debe olvidarse, son los de la determinación (autodeterminación) objetiva del libre arbitrio y las pasiones; los de los imperativos, tanto hipotéticos como, sobre todo, categóricos; los del carácter absoluto de las exigencias morales. Quizá porque son también los terrenos de la sociabilidad, la voluntad o la ya citada conciencia moral y no es tan difícil tender un puente entre esos lares y los de una Desobediencia Civil que puede ser entendida no sólo como un derecho, o la expresión efectiva de uno, sino como un deber. Más si, como Milani, se entiende que la obediencia no es necesariamente una virtud, sino que puede ser la peor de las tentaciones e implicar cierta complicidad con la injusticia.

Tampoco incomoda a la definición de Desobediencia Civil que se maneja el propio imperativo categórico, en sus diferentes formulaciones. Sea aquel «obra sólo según máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal» o el «obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio». La denominación ‘imperativo de la disidencia’ aplicada a la segunda de las formulaciones, debida a Muguerza, deja entrever el por qué de esa relativa comodidad.

No vernos sometidos o sometidas, en lo concreto y cotidiano, a ningún propósito que no sea posible según una ley que pueda surgir de la voluntad del sujeto pasivo mismo; esto es, que no se considere nunca a este como un medio, sino como un fin en sí mismo. Considerar la experiencia moral como un espacio desde el que decir ‘no’ a los intentos —también legislativos— de minar la autonomía individual, la autodeterminación en cuanto fines. Son dos posibles interpretaciones de ideas contenidas en la *Crítica de la razón Práctica* que pueden alimentar una desobediencia justificable.

Hay más: Autonomía de la voluntad y de la acción, centralidad del sujeto, libertad moral, responsabilidad,... incluso la idea de (supremo) bien... elementos todos que forman parte, a la vez, de otras maneras, sí, y con matices, de los discursos vinculados a una desobediencia al derecho que es, por ejemplo, un acto de afirmación como persona, un acto de vindicación de la identidad y de la autodeterminación personal. Desobedecer es, en ese sentido, recuperarse, afirmarse, poseerse,... ser, en definitiva, libre (o al menos un poco más libre).

Fruto y expresión de la libertad, es un acto que se lleva a cabo desde la responsabilidad y, como ya se apuntó, en pos de un bien colectivo. En este sentido cabe insistir en el guiño al imperativo categórico. Imperativo que, aunque como señala Falcón y Tella, es en principio un mandamiento meramente formal, se aplica al devenir concreto de la vida moral ordenando el cumplimiento del deber, la práctica de la virtud, la búsqueda del bien,... animado por la conciencia racional de sí.

Otro elemento en el que hurgar es el de la ‘comunicabilidad’. Y no sólo en relación con la libertad política en cuanto libertad para hacer uso público de la razón; pues es un aspecto que atraviesa la obra kantiana, presente ya en la *Crítica del Juicio* o en las *Reflexiones sobre la Antropología*. Que el pensamiento crítico implique comunicabilidad interesa y mucho a una desobediencia que es, sobre todo una iniciativa comunicativa, expresión extrema del derecho a la libertad de expresión.

Si bien es cierto que el objetivo de esa disidencia es lograr mejoras en el cuerpo legal, no es menos cierto que el interlocutor principal de quienes la protagonizan no es el poder establecido. El discurso desobediente se dirige fundamentalmente a la opinión pública.

Obviamente donde la búsqueda en la que se está empeñado resulta más sencilla, por directa, es en los textos en que marcan la última etapa de la vida del pensador alemán, desde *La Metafísica de las Costumbres* a *En torno al tópico...* Pero ahí, algunas de las consideraciones antes realizadas chocan directamente con los planteamientos sobre el tandem 'moral-derecho', el propio Derecho, el Estado o la Constitución; surgidos de tales reflexiones.

Bien que de la propia *Metafísica* puede extraerse una visión de moral y derecho como conjunto de leyes que, regulando la conducta de seres racionales y libres, persiguen en sus diferentes espacios un mismo fin: garantizar la libertad. Bien que el derecho es, en ese sentido, condición de la libertad en la convivencia, en la socialización, en la conciliación de los arbitrios individuales,... Ahora bien, sobre esta base lo que hace Kant es llegar a la consideración de que la obediencia al orden jurídico es una exigencia incuestionable para poder hacer efectivo el ejercicio de la propia libertad. La idea de resistencia o desobediencia al Derecho es eliminada cual contradicción en sí misma. Independientemente de que pueda parecernos, hoy, que la definición de Desobediencia Civil que se dio encaja en la exigencia de obrar de tal modo que el uso libre del arbitrio de cada uno pueda coexistir con la libertad de los otros.

Ello no es óbice para seguir encontrando en estos pasajes kantianos coordenadas sumamente interesantes para el estudio de los procesos de resistencia, rebelión o disidencia.

Por ejemplo, las páginas (de inspiración rousseaniana) en que demanda un soberano que gobierne el Estado como si su poder estuviera fundado en un contrato originario y tuviera que rendir cuentas a sus súbditos del modo en que lo ejerce y piensa aquel contrato como «*una mera idea de la razón que tiene, sin embargo, su indudable realidad (práctica), a saber, la de obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si estas pudieran haber emanado de la voluntad unida de todo un pueblo, y a que considere a cada súbdito en la medida en que éste quiera ser ciudadano, como si hubiera expresado su acuerdo con una voluntad tal*»⁸.

Y qué decir de la libertad legal de no obedecer otra ley que aquella a la que se ha dado su consentimiento, que aparece como uno de los tres atributos de los ciudadanos miembros de la Constitución republicana.

Por no hablar de los entusiastas párrafos dedicados a la Revolución Francesa.

Sin embargo Kant es tajante. El súbdito goza, sí, de la libertad de expresión, pero no del derecho de resistencia. «*Contra la suprema autoridad legisladora del Estado — llega a decir— no hay, por tanto, resistencia legítima del pueblo por que sólo la sumisión a su voluntad universalmente legisladora posibilita un estado jurídico; por tanto, no hay ningún derecho de sedición, aún menos de rebelión*»⁹. Incluso cuando se plantea qué debe hacer un pueblo consciente de que bajo una determinada legislación perderá la felicidad la respuesta es la misma: obedecer. El principio de legalidad, en este sentido, impera sobre los principios de justicia o los fundamentos meta jurídicos del propio Derecho. Y ello aún cuando la ilicitud plena de la rebelión contra el soberano se asienta en la idea a priori del contrato originario.

8 Kant, I.; *Teoría y práctica*, (trad. de J.M. Palacios, M.F. Pérez y R. Rodríguez), Tecnos, Madrid, 1986.

Una idea presente en otros textos, como *La Metafísica de las Costumbres*, donde afirma tajantemente que «*el poder legislativo sólo puede corresponder a la voluntad unida del pueblo*» (Kant, I.; *La Metafísica de las Costumbres*, (trad. de Adela Cortina y Jesús Conill) Tecnos, Madrid, 1989, pág. 143).

9 Kant, I.; *La Metafísica de las Costumbres*, (trad. de Adela Cortina y Jesús Conill) Tecnos, Madrid, 1989, pág. 151.

La única excepción a esa regla será la Revolución triunfante, el ejercicio efectivo del Poder Constituyente. El Kant revolucionario en el plano especulativo, recuerda Höffe, se muestra enemigo absoluto de cualquier subversión en el plano político.

No obstante el propio Höffe encuentra un interesante resquicio que merece la pena traer a colación: «*El rechazo tajante del derecho de resistencia supone una equiparación errónea entre una idea a priori de la razón crítica, el contrato originario, y un elemento empírico y positivo: el orden jurídico y el poder estatal históricos. Lo que es correcto para el contrato originario como principio crítico de todo el Estado, la validez incontestable, no se puede aplicar a ninguna realidad histórica*»¹⁰.

Más allá de las contradicciones que se pueda intentar señalar, lo que interesa a esta reflexión es resaltar cómo en Kant hunde sus raíces una tendencia después muy extendida de negar toda juridicidad al derecho de resistencia, relegándolo al ámbito de la moral¹¹. (Un ámbito, dicho sea entre paréntesis, en el que ha subsistido, alimentando incluso disidencias, esa figura del tribunal de la conciencia que supone un sujeto moral que es, también, auto legislador y tiene como atributos autoconciencia y autonomía).

E inmediatamente despistar por un momento la prudencia y la humildad para recordar a Kant, con Kant e incluso contra Kant que buena parte de lo leído tal vez sea posible en teoría pero no sirve para la práctica.

Del propio pensador de Königsberg se puede incluso deducir que la obediencia al derecho o el respeto a la democracia no garantizan por sí solos que el derecho que obedecemos y la democracia que respetamos sean justos. Ahí es donde la ética, en palabras de Muguerza, entra en acción y donde nos vemos poco menos que obligados a traspasar los umbrales que Kant no cruzó.

Y como la gente que, con más o menos tablas, nos dedicamos a esto de la filosofía somos tan rara que no tenemos empacho en preguntar —a sabiendas de que no puede responder— a gente que lleva doscientos e incluso más años muerta; podemos acompañar nuestra lectura de una serie de cuestiones; enfrentarla incluso a ideas que empiezan a ser clásicas en nuestra literatura sobre la obediencia/desobediencia.

Por ejemplo: ¿Qué pasa cuando consideramos que la ley es derecho, pero no todo el derecho, y puede llegar a contradecir a este de forma que desobedecer la ley no sea desobedecer al derecho sino que la trasgresión de aquella se realice para no desobedecer a este? ¿Qué pasa cuando se violenta una norma para no cometer una injusticia?

Más: ¿Qué pasa cuando la desobediencia no apela a creencias morales particulares sino que esgrime convicciones morales y políticas compartidas o, más aún, el sustrato básico sobre el que se asientan los cimientos de una constitución?

¿Es posible pensar un Kant subversivo, anómalo, de manera similar a como Negri piensa, lee, divulga y discute a Spinoza? A saber. Pero probablemente merezca la pena si, en el camino, encontramos maneras de llevar a Kant al aula de modo que se pueda profundizar, más allá de parafernalias casi vacías de contenidos, en conceptos y retos como los de constitución, democracia o participación.

10 Höffe, O.; *Inmanuel kant*, Herder, Barcelona, 1986, págs. 216-217.

11 Al respecto puede verse Navarro, F.; *Desobediencia civil y sociedad democrática*, Ediciones Myrtia, Murcia, 1990. Concretamente las páginas 21 a 25.

Bibliografía

- Arendt, H.: *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Paidós, Barcelona, 2003.
- Bello, E. (ed.): *Filosofía y Revolución*, Universidad de Murcia, Murcia, 1991.
- Botella, J.; Cañeque, C.; Gonzalo, E.: *El pensamiento político en sus textos: de Platón a Marx*, Tecnos, Madrid, 1994.
- Bilbeny, N.: *Kant y el tribunal de la conciencia*, Gedisa, Barcelona, 1994.
- Falcón y Tella, M^a.J.: *La Desobediencia Civil*, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- Fromm, E.: *Sobre la Desobediencia Civil y otros ensayos*, Paidós, Barcelona, 1984.
- Höffe, O.: *Inmanuel Kant*, Herder, Barcelona, 1986.
- Jares, X.R.: «¿Educar para la desobediencia?», en Extebarría, X. (dir); *Enfoques de la desobediencia civil*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001, págs. 97-119.
- Kant, I.: *Crítica de la Razón Pura*, Alfaguara, Madrid, 1978.
- Kant, I.: *Crítica de la Razón Práctica*, Espasa Calpe, Madrid, 1975.
- Kant, I.: *La Metafísica de las Costumbres*, Tecnos, Madrid, 1989.
- Kant, I.: *Teoría y práctica*, Tecnos, Madrid, 1986.
- Kant, I.: *La paz perpetua*, Aguilar, Madrid, 1966.
- Kant, I.: *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, Tecnos, Madrid, 1987.
- Llacuna, J. y Tarín, L.: *Enseñanza y desobediencia. Para una enseñanza libre del adulto*, Zéro-Zyx, Madrid, 1984.
- Malem, J.: *Concepto y justificación de la Desobediencia Civil*, Barcelona, Ariel, 1988.
- Muguerza, J.: «Sobre el exceso de obediencia y otros excesos», en *Doxa*, n° 4, Alicante 1987, págs. 343-347.
- Muguerza, J.: «El tribunal de la conciencia y la conciencia del tribunal», en *Doxa*, n° 15-16, Alicante, 1994, págs. 535-559.
- Muguerza, J.: *Ética, disenso y derechos humanos (en conversación con Ernesto Garzón Valdés)*, Argés, Madrid, 1998.
- Navarro, F.: *Desobediencia Civil y Sociedad Democrática*, Ediciones Myrtia, Murcia, 1990.
- Negri, A.: *Alle origini del formalismo giuridico. Studio sul problema della forma in Kant e nei giuristi kantiani tra il 1789 e il 1802*, Papua, Cedam, 1962.

